

Acuerdo N.º 22

(del 2 de Agosto de 1912)

por el cual se aprueba un contrato sobre establecimiento de una fábrica de tejidos de algodón en este Municipio

El Concejo Municipal de Envisaché, en ejercicio de sus atribuciones legales y

Considerando:

1.º Que en memorial fechado el 12 del presente mes de Julio solicitaron de esta Corporación los Señores H. Medina y C.ª el apoyo necesario para establecer en el Paraje de denominación "El Rosellon", de este Distrito, en finca de su propiedad, una fábrica de tejidos de algodón, compuesta por lo menos de cincuenta telares modernos, movidos mecánicamente, mediante algunas concesiones y permisos indispensables para la empresa y que se autorice al Sr. Personero Municipal para celebrar con ellos el respectivo contrato y llevarlo a escrutinio público;

2.º Que el Concejo, interpretando fielmente el deseo de la casi totalidad de los habitantes del Distrito y amante hasta lo indecible del progreso del pueblo cuyo destino es, ha encargado con interés y beneplácito la idea de tan importante obra, la que una vez llevada a efecto será de gran provecho no solo para Envisaché sino también para nuestro Departamento y aun para la República en general;

3.º Que antes de autorizar al Sr. Personero para la celebración del contrato el Concejo ha tenido a la vista sendos certificados de los Doctores Gallarín Ochoa y Francisco

A. Arango y del Ingeniero Municipal de Medellin Sr. Maximiano Robledo, relacionando con el asunto por visto y discutido en tres sesiones en distintas dias las informes y proyectos presentados por las Comisiones de su Sesion que estudiaron bien el punto ilustrandose con vistas oculares practicas das solo el lugar donde funcionaria la Empresa;

Y H.º Que con las condiciones aprobadas por el Consejo en la ultima de las tres deliberaciones apuntadas y con autorizacion de esta Corporacion, ha celebrado el Sr. Personero Municipal el Contrato que se vera en seguida, en cuyos articulos se hizo lo posible por no dejar vacios que pudieran ser generaldres de familia, y que no haya un interes de nadie y mucho menos los del Distrito, pues si bien es cierto que este se fijara por determinados tiempos de algunas rentas que pudieran plearse en relacion con una empresa rentas que no existian aqui, en la actualidad, en cambio el pueblo recibe importantes beneficios, tales como los de ocupacion y salarios para la subsistencia de muchas personas que hoy no los tienen, aumento del medio circulante, adquisicion de un nuevo acueducto, puentes etc. etc.

Acuerdos:

Articulo unico. - Aprobese en todas sus partes el contrato celebrado por el Sr. Personero Municipal con H.ª M. Ana y C.ª que copiado a la letra dice: "Contrato N.º 13. - Los suscritos, a saber: Jovian Diaz Personero Municipal de Envigado y autoriza do por el Consejo Municipal, en representacion del Distrito, por una parte, y por la otra

Robert Medina, en representación de la Sociedad Comercial de H. Medina & C.^a, domiciliada en Mecklin, con cuya razón social firma de la parte que hemos celebrado el contrato bilateral por el que se contiene en las siguientes cláusulas:

1.^o Primera. - H. Medina & C.^a se comprometen a establecer durante el próximo año de mil novecientos tres, en el punto denominado "El Retellón" de este Distrito, una fábrica de tejidos, compuesta por lo menos de cincuenta telares modernos, movidos mecánicamente.

2.^o Segunda. - El Municipio de Ensenada con cargo a H. Medina & C.^a, exención de impuestos Municipales sobre la introducción de maquinarias, materias primas y demás enseres para la fábrica, lo mismo que para la maquinaria, materias primas y demás elementos que continen introduciéndose para su enseñanza y explotación. Siempre queda su sujeción a la Empresa ni sus edificios ni sus actividades con impuestos indirectos ni directos, con excepción de la Contribución fiscal, ni sobre sus productos, fabricación consumo y tránsito de sus vehículos queda establecida contribución alguna. Todas exenciones durarán por el término de veinte años contados de la fecha en que este Contrato sea elevado a escritura pública.

3.^o Tercera. - El Distrito reconoce el derecho que tienen H. Medina & C.^a para pasar acueductos por los caminos públicos con arreglo a las prescripciones legales; y les da permiso para abarcar por encima del antiguo camino del Retón, una tubería de presión, con la condición de que, en ningún caso se cauce

prejuicio a dicho Camino. La tubería será construida de tal modo que no permita filtraciones sobre la vía y pasará a una altura que no pueda dificultar o estorbar el libre tránsito.

6^a Cuarta - M. Medina & C^a se comprometen a no causar disminución en ningún caso en el agua potable del Municipio, en todas las que se destinan "a su uso" la que van a utilizar en su Establecimiento, y al efecto se obligan a construir y sostener una Tacequia o acueducto que ponga en comunicación el agua de la Fábrica con la del Distrito, con el fin de derramar aquella sobre ésta, siempre que no se cause perjuicio a los que actualmente usan las aguas de la misma quebrada. Se entiende que el agua que se derrama sobre el acueducto del Distrito es única y exclusivamente la que presta a los servicios en la Fábrica como fuerza motriz.

7^a Quinta. - Ambos partes declararon que el agua que M. Medina & C^a van a usar como fuerza motriz en su Establecimiento, que se destina para el uso público de la población es decir, para los menestres a que lo destina el Consejo Municipal una vez que presta el debido servicio en la Empresa, todo lo cual se entiende sin perjuicio de los propietarios situados en la parte inferior, que se sirven de las aguas de la quebrada "Ayuro" para sus huertas y propiedades.

8^a Sexta. - M. Medina & C^a se obligan a construir, a conveniente distancia del acueducto del Distrito, los excurvadores o tuberías destinados al servicio del Establecimiento, y a bajar o derramar las aguas sueltas de

bien lo tengan, sin perjuicio los derechos de terceros y exceptuando el cauce de la quebrada "Ayura" por un acueducto construido a satisfaccion del Consejo Municipal, de tal manera que este acueducto pueda ser lo menos dos metros mas profundo que el del Distrito para evitar inundaciones o filtraciones, que puedan ensuciar el agua de la poblacion en aquellos puntos en que los dos acueductos tengan que pasar en poca distancia uno de otros. Para tales retenes o excusados no podran usar por momentaneamente sino Cuamob mas dos proyectos de agua, pero si pueden echarlos por pozos al Tchia, por espasos de quince minutos cada vez el agua que fuer necesaria para comer varlos en completo estado de aslo.

7^{ta} Septima. - H. Medina & C^{ia} declararon ademas, que emplearan en su establecimiento e obras del Distrito de Envigado de preferencia, en igualdad de condiciones; y que ten caso de que fuesen de usar el agua como fuerza motriz por cualquiera circunstancia que ocurra.

Este pacto de propiedad del municipio y el acueducto de las aguas que en dicha empresa prestaban el servicio de tal.

8^{ta} Octava. - H. Medina & C^{ia} le cedon al Distrito desde ahora todos los derechos por ellos adquiridos sobre la servidumbre del acueducto que tienen que construir y sostener, segun la Clausula Cuarta, para poner en comunicacion el agua de la Fabrica, con la del acueducto que hoy usa el Distrito, y se comprometen a tapar aque los acueductos que han del su propio interés cuando el Consejo municipal.

lo estimamos convenientemente.

Novena. — Para preservar todo perjuicio que pudiera sobrevenir por el aumento de las aguas en la quebrada "Sol el Inca", caso de desahucio a ella los yacimientos de la Empresa, H. Medina & C.^a de Comproyecto, se ejecutará oportunamente las obras que fueren necesarias para dar y mantener en dicha quebrada la debida corriente, a fin de evitar estancamientos y demoras perjudiciales a los propietarios ribereños.

Diezma. — En todo caso los señores H. Medina & C.^a y su empresa, quedarán sometidos en un todo, a las disposiciones de la Policía, concernientes al asunto de que se trata.

Undécima. — Como este Contrato no constituye un privilegio, le quedo reservado al Consejo Municipal el derecho de ceder y proteger a todos las industrias, de cualquier especie que sean, que oficial o particularmente se establezcan en el Distrito, sin perjuicio, caso si de las ya existentes.

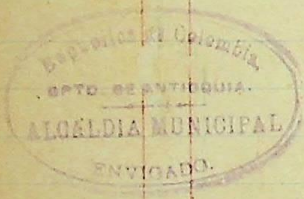
Doceava. — Estimamos en ochocientos pesos de oro (\$200) el valor del presente contrato, el cual necesita para su validez, la posterior aprobación del Consejo Municipal y obtenida ésta, lo elevaremos a escritura pública.

Para constancia firmamos con testigos en Cuzco, a veintiocho de Julio de mil novecientos diez. (Julio 28 del 9/12). — Javier Diaz.
H. Medina & C.^a Jgo. Francisco Chiriqui.
Pedro P. Saldamanda.

§ Este Acuerdo regirá desde su sanción. =
Dado en Empijado á los dieciséis de Agosto de
mil novecientos doce, después de discutido y
probado en los debates que tuvieron lugar
en dicho día.

El Presidente
Pedro Pablo González A.

El Secretario
D. Juan Bellusa



Agosto 3 de 1912
Publiquese y ejecútase.
Francisco Restrepo L.

Antonio Vallejo A.
rns -

Certifico que en el mercado del domin-
go 4 de Agosto de 1912, á las diez a.
m., publiqué por bando el Acuerdo No.
23 que precede, leí punto íntegramente el
Contrato celebrado con H. Medina y Cia.
que por él se apuraba =

Alcalde de la alcaldía de Empijado,
Antonio Vallejo A.
rns -

Acuerdo No. 23.
(de 26 de Agosto de 1912)
por el cual se crea un empleo, se le

